



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 709-2013-MPH/A**

Ayacuchó, **11 NOV. 2013**

**VISTO:**

El Informe N° 286-2013-MPH/A-23.26 con fecha de ingreso 02 de octubre del 2013 a la Oficina de Asesoría Jurídica (Reg. N° 891), sobre recurso de Apelación contra el Memorando N° 888-2013-MPH/A.23.26 presentado por el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega y el Dictamen Legal N° 59 de fecha 19 de septiembre del 2013, procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, se tiene de los actuados que, con fecha 12 de julio de 2013, el Subgerente de Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Sr. Jorge L. Ccaulla Ramírez, mediante Informe N° 181-2013-MPH-A-SGS-46, informa que el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega en su condición de Sereno inasistió a sus labores el día 29 de junio de 2013 (en el tercer turno de 11.00 p.m. a 07:00 a.m.); por lo que se le remitió una Carta de Preaviso de Despido;

Que, el administrado al realizar su descargo refiere que, su inasistencia a su centro de labor en el turno noche del día 29 de junio de 2013 obedeció en razón de que su hijo Juan Carlos Alarcón Tudela en horas de la noche por inmediaciones del Jr. Garcilazo de la Vega fue víctima de asalto con lesiones en todas partes del cuerpo y el rostro, por lo que tuvo que auxiliarlo llevándolo al Hospital Regional de Salud de Ayacucho para su atención ya que se encontraba muy grave de salud, para lo cual adjunta medios probatorios a su descargo;

Que, con Memorando N° 888-2013-MPH/A-23.26 de fecha 02 de setiembre de 2013 se le impone la sanción de SEVERA AMONESTACIÓN ESCRITA; por lo que el administrado considera que el procedimiento administrativo resulta irregular y contraviene su derecho constitucional a la legítima defensa, igualdad y debido proceso por lo que interpone recurso de Apelación en contra del Memorando N° 888-2013-MPH/A-23.26;

Que, de la evaluación del citado descargo así como de las pruebas de cargo que obran en el presente expediente se advierte que los cargos atribuidos en su contra no han sido desvirtuados idóneamente, toda vez que su inasistencia fue el día 29 de junio de 2013 en el horario de 11.00 p.m. a 07.00 a.m. y los medios probatorios que anexa a su descargo, se tienen las Boletas de Venta N°s 1434792, 1434793 y 1434794 registran como fecha el 30 de junio de 2013 a horas 05.10 a.m., 05.16 a.m. y 05.52 a.m. respectivamente, corroborados con los documentos de Emergencia que obran en los actuados, en donde señala claramente con fecha de atención el día 30/06/13;

Que, del presente caso es evidente que el administrado está tratando de forzar su justificación, toda vez que queda claro que los hechos ocurridos, por lo que el administrado sustenta haber inasistido a su horario de trabajo, se llevaron a cabo mucho después de su horario de ingreso que era a las 11.00 p.m. del día 29 de junio del 2013 conforme señalan las Boletas de Ventas del Hospital Regional de Ayacucho;

Que, respecto a los antecedentes disciplinarios con que cuenta el administrado se tiene que, cuenta con dos memorandos (Memorando N° 741-2013-MPH/A-23.26 y Memorando N° 665-2013-MPH/A-23.26) de SEVERA AMONESTACIÓN ESCRITA, a lo que aduce que éstas no quedaron firmes para que se consideren como antecedentes disciplinarios ya que fueron impugnados oportunamente. Al respecto cabe precisar que mientras no se deje sin efecto en la vía procedimental que corresponda, los 02 memorandos de sanción son vigentes y con todo valor legal, en concordancia con el Artículo 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444, sobre la Presunción de validez, todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**

**LEY N° 24682.**

**"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"**

Que, el artículo 25 literal a del Decreto Supremo N° 003-97-TR-Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, que señala que es Falta grave la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación: a) el incumplimiento de las obligaciones de trabajo que supone el quebrantamiento de la buena fe laboral, la reiterada resistencia a las órdenes relacionadas con las labores, la reiterada paralización intempestiva de labores y la inobservancia del Reglamento Interno de Trabajo; como sucede en el presente caso toda vez que, los hechos descritos permiten prever que el administrado al inasistir injustificadamente a sus labores está incumpliendo con las obligaciones esenciales de trabajo que emanan directamente del contrato;

Que, en concordancia a lo antes mencionado, el artículo 60° del Decreto Legislativo N° 728-Ley de Productividad y Competitividad Laboral señala que son causas justas de despido relacionadas con la conducta del trabajador: a) La comisión de falta grave; b) La condena penal por delito doloso; e) La inhabilitación del trabajador. Asimismo el artículo 61 señala que son faltas graves: la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación;

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Carlos Enrique Alarcón Vega contra el Memorando N° 888-2013-MPH/A-23.26 y consecuentemente firme y con valor legal la recurrida.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación del articulado 50° de la ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR al interesado, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
**AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS**  
ALCALDE

